

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00201-00

Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00201-00
DEMANDANTE	JEISON GABRIEL SALAS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	045
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue repartida el 11 de septiembre de 2018 según acta de reparto visible a folio 90 del expediente. Fue admitida mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

La Fiscalía General de la Nación contestó la demanda mediante escrito radicado el 06 de noviembre de 2019³, de forma oportuna; no obstante la Dra. Vanesa Patricia Daza Torres quien contestó la demanda por la entidad allegó el poder en copia simple, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda. Por su parte la Nación – Rama Judicial contestó la demanda mediante escrito radicado el 06 noviembre de 2019⁴, de forma oportuna y proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019⁵.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el Juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 92.

² Fl. 100-105.

³ Fl 115-134.

⁴ Fl 135-145.

⁵ Fl 146-149.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00201-00

1. Convocase a la parte demandante **JEISON GABRIEL SALAS MENDOZA Y OTROS**, representados por el **Dr. EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA**, a la parte demandada (la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 31 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. **CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO** como apoderada principal y a la Dra. **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** como apoderada sustituta de la nación – Fiscalía General, en los términos del poder conferido visible a folio 106 del expediente. Reconocer a la Dra. **MARLY VELASCO VANEGAS** como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** de conformidad al poder conferido visible a folio 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 30/03/20 A LAS
8:06 A.M.

[Firma]

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 - Version 3 - fecha 18/07/2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00032-00

Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00032-00
DEMANDANTE	NAYIBE JALKH GRIMALDO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	034
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019. Fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019¹, y una vez subsanados los defectos anotados fue admitida mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019².

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin³ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado vía electrónica el 04 de septiembre de 2019⁴ y de forma física el 02 de diciembre de 2019⁵ de forma oportuna⁶ y proponiendo excepciones. De éstas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 11 de diciembre de 2019⁷.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

¹ FL 25.

² FI 31-32.

³ FI. 42-47.

⁴ 48-85, reiterado el 06 de noviembre de 2019 Folios 86 a 108.

⁵ FI 109-126.

⁶ Pues el término fenecía el 14 de agosto de 2019.

⁷ FI 127-130.





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00032-00

RESUELVE:

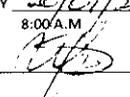
1. Convocase a la parte demandante **NAYIBE JALKH GRIMALDO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 27 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** como apoderado general de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública y al Dr. **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES** como apoderado sustituto de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

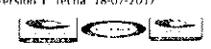

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 20/02/20 A LAS
8:00 A.M.


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-4021 Versión 1 fecha 18-07-2017
SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00036-00

Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00036-00
DEMANDANTE	MELBA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	035
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019, repartida el 25 de febrero y recibida en el despacho el 28 de febrero. Fue inadmitida mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2019¹. Una vez subsanados los defectos anotados fue admitida mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019².

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin³ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado electrónicamente el 08 de noviembre de 2019⁴ y ratificado físicamente el 28 de noviembre de 2019⁵, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ FI 32.

² FI 37-38.

³ FI. 48-53.

⁴ FI 54-62.

⁵ FI 63-78.

⁶ FL 79-82.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00036-00

1. Convocase a la parte demandante **MELBA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 27 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado general de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública y a la Dra. MAYERLI CAMARGO SANDOVAL como apoderada sustituta de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 20/01/20 A LAS
8:00 A.M.

[Firma]

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18.07.2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00270-00
DEMANDANTE	JUANA LUISA CRESPO ACEVEDO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	039
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 28 de septiembre de 2018. Fue inicialmente repartida la Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, no obstante la titular del Despacho se declaró impedida para conocer del presente asunto mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018¹; al respecto este Despacho declaró fundado el impedimento y asumió el conocimiento del asunto mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018.

Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado fue admitida la demanda mediante auto de fecha 11 de enero de 2019².

Fue necesario requerir a la parte demandante el cumplimiento del numeral sexto del auto admisorio, para lo cual se profirió auto de fecha 19 de junio de 2019³.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado electrónicamente el 06 de noviembre de 2019⁵ y radicado físicamente el 28 de noviembre de 2019⁶, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019⁷.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el Juzgado procederá conforme

¹ FI 28.

² FL 39-40.

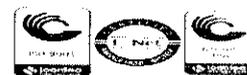
³ FI 52-56.

⁴ FI. 48-53.

⁵ FI 57-70.

⁶ FI 65-81.

⁷ FL 82-89.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00270-00

a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **JUANA LUISA CRESPO ACEVEDO**, representada por el **Dr. OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 18 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado general de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública y a la Dra. MAYERLI CAMARGO SANDOVAL como apoderada sustituta de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 20/02/20 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18/07/2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00042-00
DEMANDANTE	RONALD ACUÑA MANJARREZ Y OTROS
DEMANDADO	INPEC- MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – VINCULADOS: USPEC- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- DISTRITO DE CARTAGENA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	044
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2019 se convocó a las partes y al ministerio público para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Tal audiencia tuvo inicio el 2 de abril de 2019, y en la etapa de saneamiento el despacho accedió a la vinculación del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar y la USPEC, como terceros con intereses en las resultas del proceso, ordenando su notificación de la demanda.

Para el efecto la secretaria de este Despacho, procedió a expedir los oficios de envió de traslados de conformidad con lo consagrado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 modificadorio del artículo 199 del CPACA, los cuales fueron reclamados por la parte demandante, tal y como consta en los folios 380-393. La notificación de las entidades vinculadas se surtió el 12 de agosto de 2019 mediante el envió de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin, observándose los respectivos acuses de recibido¹.

El Distrito de Cartagena contestó la demanda mediante escrito radicado el 01 de octubre de 2019², no obstante el poder allegado no cuenta con la prueba de quien confiere el poder en los términos del artículo 166 numeral 4 del CPACA, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda hasta tanto no se acredite al otorgante.

El USPEC y el Departamento de Bolívar no contestaron la demanda.

De las excepciones propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019³.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme

¹ FI 394-402.

² FI 403-408.

³ FL 409-412.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00042-00

a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

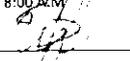
1. Convocase a la parte demandante **RONALD ACUÑA MANJARREZ Y OTROS**, representada por el Dr. **OSCAR FERNANDEZ CHAGIN**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)- USPEC- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y DISTRITO DE CARTAGENA** y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 26 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M., a la continuación de audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 26/03/20 A LAS
8:00 AM


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2019).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2014-00320-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ARIAS ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	026
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito allegado el 16 de diciembre de 2019¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019² que negó las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada al apoderado demandante y demás partes por medio de correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA³.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado oportunamente (vencía el 18 diciembre de 2019 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 25 de noviembre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso presentado.

¹ Fls. 316-318.

² Fls. 295-309.

³ Fls. 310-315.





Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

540


NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>13</u> DE HOY <u>22/10/20</u> A LAS 8:00 A.M

MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA 012 Versión 1 fecha: 18 07 2017



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00125-00
DEMANDANTE	EDINSON FERRER AHUMADA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	027
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito presentado el 18 de diciembre 2019¹, suscrito por la apoderada de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada en estrados conforme artículo 202 del CPACA, toda vez que se dictó en la audiencia inicial de 06 de diciembre de 2019³, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado oportunamente (vencía el 14 de enero de 2020 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de 06 de diciembre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

¹ Fls. 203-213.

² Fls. 180- 186.

³ Fl. 172-179.





Así las cosas, el Juzgado,

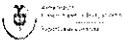
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019, por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
Nº 3 DE HOY 26/12/20 A LAS
8:00 AM
[Signature]
MARIA ANGÉLICA SOMÓZA ALVAREZ
SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA 012 Versión 1 fecha: 18-07-2017



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00236-00
DEMANDANTE	HILDA LEONOR CUETP DIAZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	028
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito presentado el 11 de diciembre 2019¹, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada en estrados conforme artículo 202 del CPACA, toda vez que se dictó en la audiencia inicial de 29 de noviembre de 2019³, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...).”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado oportunamente (vencía el 13 diciembre de 2019 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 29 de noviembre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

¹ Fls. 85-86.

² Fls. 78-83.

³ Fl. 73-77.





Así las cosas, el Juzgado,

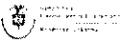
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 26/07/2017 A LAS
8:00 AM

MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA 012 - Version 1 - fecha: 18/07/2017



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00039-00
DEMANDANTE	IVETT CECILIA CARO BERDEJO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	031
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito presentado el 12 de diciembre 2019¹, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada en estrados conforme artículo 202 del CPACA, toda vez que se dictó en la audiencia inicial de 02 de diciembre de 2019³, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado oportunamente (vencía el 16 diciembre de 2019 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 02 de diciembre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida ambos recursos.

¹ Fls. 87-89.

² Fls. 80-85.

³ Fl. 73-79.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° 3 DE HOY 20/07/20 A LAS
8:00 A.M.
[Signature]
MARIA ANGÉLICA SÓMOZA ALVAREZ
SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00234-00
DEMANDANTE	MONICA DEL CARMEN PINO VALLE
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	029
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito presentado el 11 de diciembre 2019¹ el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada en estrados conforme artículo 202 del CPACA, toda vez que se dictó en la audiencia inicial de 02 de diciembre de 2019³, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 16 diciembre de 2019 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 02 de diciembre de 2019, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

¹ Fls. 84-85.

² Fls. 62-67.

³ Fl. 57-61.





Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO.
N° 3 DE HOY 24/12/2019 A LAS
8:00 A.M.
[Signature]
MARIA ANGÉLICA SÓMOZA ALVAREZ
SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Version 1 Fecha: 18-07-2017



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00020-00
DEMANDANTE	ANALIDA MERCEDES DIAZ ANGULO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	030
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Dentro del presente proceso obra memorial visible a folios 88 a 89 suscrito por la apoderada de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019¹, dictada en audiencia inicial y a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).

La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Citese a las partes a audiencia de conciliación para el día 14 de febrero de 2020, a las 10:00 A.m. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

563

¹ Fls.64-69.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**

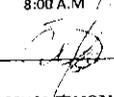


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00020-00

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 22/07/19 A LAS
8:00 A.M.



MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

FCA 012 Version 1 fecha: 18 07 2017





Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00030-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA CASTILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	033
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

En el recuento de la actuación se destaca:

La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada no contestó la demanda.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ISABEL CRISTINA CASTILLO RODRIGUEZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 27 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto

¹ FI 34-35.

² FI 45-49





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00030-00

y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 31/07/2017 A LAS
8:00 A.M.

Ma

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-023 Versión 1 Fecha 18/07/2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00239-00

Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00239-00
DEMANDANTE	TULIO CASTAÑO MATUTE
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	032
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 22 de octubre y admitida mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018.¹

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 23 de mayo de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado vía electrónica el 14 de agosto de 2019³ y de forma física el 22 de agosto de 2019⁴ de forma oportuna⁵ y proponiendo excepciones. De éstas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 24 de octubre de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **TULIO CASTAÑO MATUTE**, representada por la **Dr. EDUARDO SAN MARTIN JURADO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE**

¹ Fl 32-33.

² Fl. 40-45.

³ 46-62.

⁴ Fl 63-70.

⁵ Pues el término fenecía el 14 de agosto de 2019.

⁶ Fl 71.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00239-00

EDUCACIÓN- FOMAG al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 26 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado general de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública y a la Dra. PAOLA ANDREA PARDO MARÍN como apoderada sustituta de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 03 DE HOY 26/02/2020 A LAS
8:00 A.M.

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18/07/2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00271-00
DEMANDANTE	ANTONIO MIGUEL ISACC NAVARRO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	050
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 18 de septiembre de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2018¹ se declaró impedida para conocer de estos asuntos; el impedimento propuesto fue aceptado por este despacho en auto de fecha 06 de noviembre de 2018². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 11 de enero de 2019³.

Hubo necesidad de requerir al demandante su carga procesal para viabilizar la notificación a la entidad y una vez cumplida la misma, la notificación a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad contestó la demanda mediante escrito radicado el 06 de noviembre de 2019⁵ de forma oportuna y proponiendo excepciones, las cuales fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 11 de diciembre de 2019⁶

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

¹ Fl 29.

² Fl. 36-37.

³ Fl 43-.

⁴ Fl. 56 y s.s.

⁵ FL. 62 y s.s. .

⁶ Fl123-126





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-000271-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ANTONIO MIGUEL ISAAC NAVARRO**, representado por el Dr. **OSCAR DAVID GOMEZ DEL VALLE**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 05 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** como apoderado general de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública y a la Dra. **MAYERLI CAMARGO SANDOVAL** como apoderado sustituto de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
 N° 3 DE HOY 20/03/20 A LAS 8:00 A.M.

[Signature]
 MARÍA ANGÉLICA SÓMOZA ALVAREZ
 SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-000220-00

Cartagena de Indias D.T., y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00220-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO HOSTIA PUELLO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	048
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 06 de junio de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular mediante providencia de fecha 25 de julio de 2018¹, se declaró impedida para conocer de estos asuntos; el impedimento propuesto fue aceptado por este despacho en auto de fecha 16 de agosto de 2018². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018³.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 23 de mayo de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴, de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de agosto de 2019⁵ de forma oportuna y proponiendo excepciones, las cuales fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 24 de octubre de 2019⁶. Aclara el despacho que a folio 56 obra constancia de que fue remitido por correo electrónico el poder general que ostenta el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, sin que pueda visualizarse el mismo por problemas técnicos del computador de secretaria, por lo que se solicitará se allegue en físico dicha escritura 522 de 28 de marzo de 2019 para que conste en el expediente.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

¹ Fl. 29.

² Fl. 33-34.

³ Fl. 40-41.

⁴ Fl. 51 y s.s.

⁵ FL56 y s.s.

⁶ Fl. 70.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-000220-00

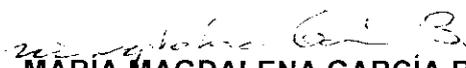
La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **JOSE FERNANDO HOSTIA PUELLO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 24 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Solicitar entrega de la escritura pública 522 de 28 de marzo de 2019 por la cual se otorga poder general al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG, para que la misma conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

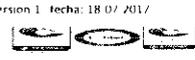

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 5 DE HOY 20/03/20 A LAS
8:00 A.M


MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18/07/2017
SIGCMA



**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00082-00**

Cartagena de Indias D.T., y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00082-00
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS SUCOMEX S.A. NIVEL 2
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	051
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 22 de abril de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 05 de noviembre de 2019³, de forma oportuna y proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ FI 127.

² FI. 133-136.

³ FI 137-168.

⁴ FL 169-171



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



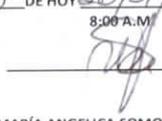
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00082-00

1. Convocase a la parte demandante **AGENCIA DE ADUANAS SUCOMEZ S.A.**, representados por la **Dra. MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, a la parte demandada **DISTRITO DE CARTAGENA** y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 29 de abril de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ como apoderada del Distrito de Cartagena bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 140 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>3</u> DE HOY <u>20/01/20</u> A LAS <u>8:00</u> A.M.	
	
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA 	





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00040-00

Cartagena de Indias D.T., y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00040-00
DEMANDANTE	CIRO ANTONIO MELO SEPULVEDA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	053
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

En el recuento de la actuación se destaca:

La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada no contestó la demanda.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Público con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **CIRO ANTONIO MELO SEPULVEDA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 04 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del

¹ Fl 30-31.

² Fl. 41-45.





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00040-00

mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 3 DE HOY 26/07/2017 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18/07/2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-000028-00

Cartagena de Indias D.T., y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00028-00
DEMANDANTE	ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	052
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

En el recuento de la actuación se destaca:

La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado electrónicamente el 25 de septiembre de 2019³. De las mismas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 11 de diciembre de 2019⁴. Aclara el despacho que a folio 37 obra constancia de que fue remitido por correo electrónico el poder general que ostenta el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, sin que pueda visualizarse el mismo por problemas técnicos del computador de secretaria, por lo que se solicitará se allegue en físico dicha escritura 522 de 28 de marzo de 2019 para que conste en el expediente.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 20-21.

² Fl. 31y s.s. .

³ Fl 37 y s.s.

⁴ FL. 49 Y S.S. .



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-000028-00

1. Convocase a la parte demandante **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 12 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Solicitar entrega de la escritura pública 522 de 28 de marzo de 2019 por la cual se otorga poder general al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMG, para que la misma conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

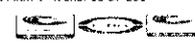
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° 13001-33-33-005-2019-000028-00 DE HOY 31/07/2017 A LAS
8:00 A.M.


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00056-00
DEMANDANTE	FREDIS ZAMBRANO PATERNINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	043
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2019 (fls 67 y s.s. cuaderno segunda instancia) confirmó el auto de 08 de mayo de 2018 que negó la prueba de inspección judicial solicitada en la demanda; auto que fue proferido en la audiencia inicial.

Así mismo teniendo en cuenta que el recurso de alzada se surtió en efecto devolutivo, se ordenara que por secretaria se integre el presente cuaderno al expediente original que se encuentra para proferir sentencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO : OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 18 de noviembre de 2019, confirmando el auto calendarado el 08 de mayo de 2018 , que decidió negar una prueba de inspección judicial en audiencia inicial.

SEGUNDO: Intégrese el presente cuaderno al expediente principal, el cual se encuentra para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.
N° 3 DE HOY 20/01/20 A LAS 8:00A.M
[Signature]
MARIA ANGElica SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA



